

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-218

Folio 0000500013814

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA
(VERSIÓN PÚBLICA).

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante correo oficio PME-103480.14 de fecha 25 de marzo de 2014, y alcance mediante correo electrónico PME-104523.14 de fecha 16 de abril de 2014 de la que se desprende la clasificación de información como CONFIDENCIAL y RESERVADA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500013814:

“Cualquier comunicación entre el Consulado de México en Vancouver y la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior referente a la granja de Raghbir Sandher, empleador participante en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México Canadá, omitiendo lo nombres de los trabajadores para proteger sus datos personales.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante correo oficio PME-103480.14 de fecha 25 de marzo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

De conformidad con los artículos 18, fracción II, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta versión pública de una comunicación referente a la granja Raghbir Sandher enviado por el Consulado de México en Vancouver a esta Dirección General. Mucho se agradecerá informar al solicitante que el citado reporte consta de dos fojas por lo que le será entregada una vez que realice el pago de derechos correspondiente, en los términos del artículo 27 de la LFTAIPG.

“... ”

Así mismo, mediante alcance en correo electrónico PME-104523.14 de fecha 16 de abril de 2014, la unidad administrativa consultada precisó lo siguiente.

“... ”

En alcance a nuestros correos electrónicos PME103477.14, PME103478.14, PME103480.14 y PME103481.14, de fecha 25 de marzo de 2014, relacionados con las solicitudes de acceso a la información 500013514, 500013614, 500013814, 50013914 y 500014014, me permito informarle que el documento VAN1216, de fecha 10 de octubre de 2008, contiene información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción II; y reservada, por un periodo de 6 años, con fundamento en el artículo 13, fracción II y 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se pone a disposición del solicitante una versión pública de dicha documentación, de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento de la Ley citada.

En virtud de la existencia de acuerdos relativos al PTAT, la información se reserva para el conocimiento de los funcionarios y empleados competentes en asuntos relacionados con dicho programa, toda vez que su divulgación podría dañar la correcta implementación y desarrollo del mismo.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-218

Folio 0000500013814

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL y RESERVADA

(VERSIÓN PÚBLICA).

En el caso concreto, todos los documentos que versan sobre este programa contienen opiniones, análisis, juicios de valor, recomendaciones y puntos de vista del titular del Consulado Mexicano en Vancouver intercambiados con la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior de esta Secretaría.

En este sentido, la divulgación de la información contenida en dichos documentos podría generar daño al desarrollo y continuidad del PTAT y en consecuencia a los trabajadores agrícolas mexicanos, lo cual definitivamente menoscabaría y dañaría la relación entre México y ese país.

La publicación de la información confiada al Estado Mexicano por representantes de otros gobiernos y de organismos internacionales menoscabaría la confianza de estos sujetos en la discreción del Estado Mexicano, y por ende las relaciones internacionales con estos.

1. Daño presente: Tanto al momento de la clasificación de los documentos, la divulgación de la información generaría un menoscabo en la relación bilateral de México con Canadá así como en el desarrollo del programa.
2. Daño probable: Existe una posibilidad real de que la divulgación de la información contenida en el informe del consulado cause un menoscabo en la relación bilateral debido a la naturaleza de la información.
3. Daño específico: El daño particular que se ocasionaría al valor tutelado por la Ley es el que se ocasionaría a la continuidad del programa y en consecuencia a los trabajadores mexicanos.

...”

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos vinculados a la consulta del solicitante, localizados en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA. La contenida en los documentos vinculados a la consulta del solicitante, localizados en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-218

Folio 0000500013814

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA
(VERSIÓN PÚBLICA).

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

1. Daño presente: Tanto al momento de la clasificación de los documentos, la divulgación de la información generaría un menoscabo en la relación bilateral de México con Canadá así como en el desarrollo del programa.
2. Daño probable: Existe una posibilidad real de que la divulgación de la información contenida en el informe del consulado cause un menoscabo en la relación bilateral debido a la naturaleza de la información.
3. Daño específico: El daño particular que se ocasionaría al valor tutelado por la Ley es el que se ocasionaría a la continuidad del programa y en consecuencia a los trabajadores mexicanos

Periodo de reserva: 6 (seis) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como CONFIDENCIAL y RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante correo oficio PME-103480.14 de fecha 25 de marzo de 2014, y alcance mediante correo

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-218

Folio 0000500013814

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA
(VERSIÓN PÚBLICA).

electrónico PME-104523.14 de fecha 16 de abril de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500013814, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores